# BOLETIN OFICIAL

# DE SANTANDER.

Se suscribe : Santander, Martinez ; Madrid, Jordan ; Barcelona, Oliva, Bilbao, Depont. Precios de suscricion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico de la Provincia de Santander.

Hasta ahota han sido ineficaces los repetidos avisos comunicados á la provincia para la incorporacion en el batallon franco de cantábria de un crecido número de desertores y dispersos de la capitulacion de Lerina y Salas, y consistiendo esto, segun estoy informado, en que algunas justicias los permiten permanecer en los pueblos bajo el pretesto de hallarse enfermos, cubi iendo esta falta con simples certificados de los facultativos que los dan a medida de los deseos de los interesados y otros por consideraciones humanas: prevengo á los Alcaldes Constitucionales que en el preciso termino de 20 dias, y nada mas, remitan á esta capital todos los soldados de dicho batallon que se hallen en sus respectivas jurisdicciones, bajo las penas que señala el bando del Escmo. Sr. capitan genéral de Castilla la vieja inserto á continuacion de esta orden en la firme inteligencia que pasado dicho plazo procedere contra ellos como no hayan justificado legalmente la ausencia de los espresados individuos, desde cuando, ó su imposibilidad absoluta de ponerse en camine para esta capital, pues á efecto de saber los pueblos que se hallen en falta pedire una relación al Sr. Comandanté del cuerpo. - Dios guarde á VV. muchos años. Santander 7 de Enero de 1838. Felix, Sanchez Fano, Sres: Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Capitania général de Castilla la Vieja:

#### BANDO. Observation of the

La visita que acabo de practicar á varias provincias del Distrito de mi mando me ha hecho conocer la indolencia ó descuido de parte de algunas Justicias é individuos particulares en permitir. la residencia en los pueblos á desertores y prófugos de las quintas últimamente verificadas, y á soldados veteranos del Ejército, causandose con esto graves perjuicios al Estado, ademas de la co-

MEC.D. 2015

nocida infraccion de la ley que siempre ha debi-do y debe tener esacto cumplimiento. Para cortar tal abuso, y al mismo tiempo, favorecer, cual es justo, al que se encuentra en las filas sin corresponderle per deserción del legitimo soldado; cuyo perjuicio interesa tanto evitar, crei conveniente hacer á S. M. la oportuna consulta sobre este caso; y en vista de las observaciones y bases en que la apoyaba; se ha servido por Real órden comunicada en 9 del actual por el Esemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra decretar.

1.º Todo desertor ó prófugo que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion de este Bando en los Boletines oficiales de las Provincias de este Distrito se presenten á las Justicias de los pueblos ó á cualquiera otra Autoridad de los mismos queda indultado de la peha á que como tal desertor ó profugo se ha hecho acredor!

2.º El que desoyendo este indulgente llamamiento fuese aprendido finado dicho término sufrirá las penas que designa la ordenanza General del Ejercito y Reales ordenes posteriores.

3.º Todo el que tubiere oculto en su casa heredad ó hacienda á un desertor ó prófugo sufrirá, la pena, pasado el término designado en el art. 1.º de una multa que no bajara de 400 reales ni pasará de dos mil segun los bienes del encubridor y malicia que haya tenido en la ocultación. El importe de estas multas se aplicará á los gastos de fortificacion de los puntos que la estan haciendo escepto sesenta rs. vn. que se entregarán enel acto al aprehensor.

4. Si los encubridores fuesen personas constituidas en autoridad, ademas de sufrir las penas señaladas por la ley, se les impondra multa doble á la señalada para las demas personas marcada en el articulo 3.º Los eclesiásticos se considerarán como personas constituidas en autoridad para los

5.º Los padres o parientes mas cercanos del desertor o profugo que estuviere ausente de su pueblo y no diesen parte espontaneamente à la autoridad del punto en que podrá ser hallado, incurrirán en las penas impuestas en el art. 3.º de este Bando.

efectos de este articulo.

El servicio de la Pátria, el de S. M. la Reina Doña Isabel II y aun el procomunal de los honrados habitantes de este Distrito, están interesados en que estos individuos escarriados una vez de su deber vuelvan à la senda que la suerte les ha deparado. Por lo mismo asi como S. M. se ha diguado conceder plazo para la presentación de los que

se arrepientan, me encarga sea inexorable con los contumaces y sus protectores; y yo en su consecuencia, secundando sus benéticas y justas intenciones haré à unos y otros sentir el peso y fuerza de la ley. Dado en Valladolid à 15 de Junio de 1837 .= Santiago Mendez de Vigo .- Francisco Feliú de la Peña, Secretario.

Comandancia general de la provincia de Santan er,

### SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

#### Del Martes 26 de Diciembre de 1837

Relacion que yo Jose Saturnino de Bastida, pagador del Cuartel general del Esemo, Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, D. Manuel Lorenzo, presento de las cantidades que se me han entregado por los Ayun. tamientos de los siete pueblos, que con la debida elaridad y espresion se citan á continuacion, de las multas impuestas á los mismos por el referido Esemo. Se, á causa de no haber puesto en ejecucion las providencias dietadas en su Bando espedido en Retuerta el 6 de Octubre del corriente año, cuyas sumas han sido entregadas en la Pagaduría general de este ejército.

Fechas de las entregas.	Sugeto ó corporacion por quien fueron hechas.	Pueblos á que pertenecen	Causa por que fueron satisfectias.	Imported en rs. vn.
En 15 de Noviembi	El depositario de propios  por el Ayuntamiento  Constitucional	Tordesillas	Por multa impuesta á los individuos del mismo	4.500
En 18 de idem			Por idem	2.800
En idem	. Sl Ayuntamiento consti-	Olmedo	Por idem	1.750
En 19 de idem	. El de	Pozaldez	Por idem	3.000
En idem	. El de	Rodilana	. Por idem	1.800
En 31 de idem	. Et interdicto de	La Nava del Rey	Por iden	8.400
En 4 de Diciembre	e. El de	. Candelario	(v 4 caballos que entre-	6.0800
	rien-	nas Turallans	(garon á la faccion	or lating of
-all alasalubai	. Elt que desorendo este	Server in the second	in sus respectivas jusiselleoson	a <del>calhal sa</del> es
community at lark of	nicoto fuese aprendido finar	mer Sir I all	re school of blanded by	28.330

Asciende el total de lo recibido por multas y prendes entregadas á la facciou á veinte y ocho mil trescientos treinta reales vellon, segun queda prevenido. Vulladolid 22 de Diciembre de 1837 .= José Saturnino de Bastida.

## PAGADURIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Relacion de las multas que han ingresado en la Caja de esta Pagaduría desde 1.º de Octubre último hasta el dia, por el orden de fechas en que han tenido esecto y se han espedido las equivalentes cartas de pago, la cual se forma en cumplimiento de lo que previene hoy el Sr. Intendente militar.

Fechas de l y de la esp de la carta	edici	Sugetos que han hecho los pagos y concepto.	Rs. vn.
Octubre.	18	Francisco Puertas, vecino de Alaejos, por haberse marchado á la faccion	550
1 00 glipe 26	TO STREET, ST	Bernardo Caballero, vecino de idem, por idem	550
SOUND FOR THE	18	Alonso Lopez, vecino de idem por idem	550
Jah aonna	2.5	Lorenzo Puertas, vecino de idm, por idem	550
also so so so so	23	Manuel Caballero, vecino de idem, por idem	550
ent shall st	24	Doña Josefa Zurdo, vecina de Madrigal, por la multa impuesta á su hijo G mersindo Martin, por idem.	1100
TOD NO WER	24	Don Manuel Juan Lopez, vecino de Rioseco, por idem	. 550

### de profesion notoria, lo entregarán al Jacz de ta? Dichas partidas estarán siempre á las orde-AL BOLETIN OFICIAL 17. Si por justa causa, iubiere el gefe de la . las cuentas à los individuos de ellas v se les pagará

### partida è seccion que registrar alguna casa, le hará pelicies amente su alcance, y sufregarán el armacon conocimiento y asistencia de la autori 2001.073 MULTA fornitura que havan recibido. cal; escepto en el pais rebuldes y la come a partido a gun individuo de dichas partidos

#### 18. Situbiere el gefe órden espresa por eseni19 del Gefe Politico 18888 I III O MINO D'ALMO D'ALMO D'ALMO D'ALMO CONTROLLE DE CONTROL our chalestor pegando el deleriore voluetario que verificará con solo la circunstancia de hacerselo sa

25. Para que no se enterpezena las ope-Reglamento de las partidas francas de la Provincia de Santander. enda partida dara parte dos veces por semana á la vatengan que ocupar algua individuo en venir á la

### Diputacion y af gefe Pelitice de les movimientes | Capatal panel; la Diputacion procuent se tome que baya hecho y su resultado, comunidando COLDERE MESTOS partidos facilites el haber cada

Articulo 1.º Habrá por ahora dos partidas de 25 á 30 hombres en los distritos del partido de Ramales y Pas, una de 20 en el de Entrambasaguas y otra de 15 en el de Iguña. Sin embargo de que estos son los puntos á que estan destinadas, recorrerán los demas de la provincia segun lo ecsijan las circunstancias, la necesidad ó utilidad del

have en elles y se le dard sualcance.

servicio.

2.º Las partidas de 20 á 30 hombres tendrán por gefe un Subteniente; un sargento 2.º y 4 cabos; las de 15 á 20, un sargento de gefe, y dos ca-

bos; y todas ellas, un corneta. Jount 9 Qui ob 3.º Los individuos de estas partidas se alistarán voluntariamente y solo se admitirán los que por su robusted, puedan hacer el servicio y tengan el concepto público de honradez y hombria de bien, sin nota alguna infamante: todo á juicio de la comision nombrada por la Diputacion; en la que ecsistirá un registro general.

4.º Cuando se alisten serán filiados y expresarán el tiempo por que se comprometen al servicio, que no será menos de un año, á no ser que antes la Diputacion tenga por conveniente disolver todas

ó alguna de dichas partidas.

5.º El gefe de dichas partidas será nombrado por la Diputación; y se verificará este nombramiento en sugetos que á su actitud militar acompane la honradez y conocimiento práctico del territorio en que ha de operar, y esta última circunstancia se procurará tambien en los individuos de las partidas.

6.º El sueldo del subteniente será de 400 rs. mensuales, el del sargento 1.º 8 rs. diarios, 6 al 2.9, 5 á los cabos y 4 á los soldados; y á todos ra-

ciones de pan.

I E.O.D. 2015

7. Se dará á los sargentos cabos y soldados chaquetas con una divisa, pantalon y botines de paño y capote, gorras, corbatin, zapatos, fusil con bayoneta, canana y tres paquetes de cartuchos.

8.º Para el pago del vestuario se descontará á cada individuo un real diario, debiendo quedarse con dicho vestuario cuando se disuelva la partida

del enemigo. ogimente del si tienen satisfecho todo el importe o su mayor sara el gele de la partida revista de la cosudriada

ber a la autoridad constitucional sin mecesidad de

9.0 En sus marchas les facilitaran las autoridades locales alojamiento y harán que se les suministren los viveres necesarios al precio corniente por su dinero y no de otro modo.n o no eb on

10. La obligacion de estas partidas es de perseguir y aprender facciosos, ladrones y malhechores en el distrito de sus operaciones y ausiliar á las autoridades locales y proteger las personas y bienes de los habitantes y transcuntes; y cuando estimen los gefes ser necesario y conveniente conbinar sus movimientos, podrán hacerlo.

11. El gese de la partida podrá subdividirla en secciones al mando del sargento ó cabos segun lo pidan las circunstancias, previniendo siempre el punto de reunion para su conocimiento: los comandantes de estas secciones deberán llevar el correspondiente pase del gefe con la nota de las raciones que hayan de suministrarles los pueblos.

12. El gefe de partida ó seccion tomará de las autoridades locales las noticias convenientes para el buen écsito de sus operaciones, y aquellas deberán darselas con reserva y prontitud, como interesadas en el buen resultado de las operaciones.

13. Dichas partidas ó secciones deberán estar en continuo movimiento en el'distrito. para librar-

le de toda clase de mal hechores.

14. El gese de la partida ó seccion hará observar á los soldados el mayor orden y disciplina siendo responsable de cualquiera tropelia ó falta que estos cometan, sea en los pueblos, caserios ó caminos, con las personas ó sus bienes, teniendo cuidado las autoridades locales de avisar á la Diputacion ó gese político, de la salta que haya en el particular.

15. Cuando algun individuo de la partida faltare en alguna cosa propia del servicio, le castigará el gefe con arreglo á la ordenanza militar, por lo que se les lecrán las leyes penales; pero si fuere la falta de otro orden, le castigará prudencialmente si fuere leve, mas si es grave lo arresta-

rá y dara parte en todo caso á la Diputacion ó Gefe Político.

16. Cuando aprendan algun faccioso ó ladron de profesion notoria, lo entregarán al Juez de 1.ª instancia. La Diputacion se reserva acordar la gratisicacion de que crea merecedora à la partida que haya hecho la aprension.

17. Si por justa causa tubiere el gefe de la partida ó seccion que registrar alguna casa, lo hará con conocimiento y asistencia de la autoridad lo-

cal; escepto en el pais rebelde.

18. Si tubiere el gefe orden espresa por escrito del Gefe Politico para hacer dicho registro lo verificará con solo la circunstancia de hacerselo saber á la autoridad constitucional sin necesidad de su asistencia.

19. En circunstancias ordinarias el gese de cada partida dará parte dos veces por semana á la Diputacion y al gefe Politico de los movimientos que haya hecho y su resultado, comunicando ademas cuantas noticias adquieran acerca de los

del enemigo.

10 120 En los tres primeros dias de cada mes pasara el gese de la partida revista de la ecsistencia anie el Alcalde Constitucional, donde se halle, y con el visto bueno de este bajo su responsabilidad y quedandose con copia, se pagarán los sueldos, ny no de otro modo; esto sin perjuicio de las revistas estraordinarias que la Diputacion o el Gefe Politico manden pasar cuando lo tengan por conveniente. Thill I. En la primera semana de cada mes los la-

yuntamientos pasaráná la Diputacion un testimonio de las raciones que hayan suministrado a las partidas de las que deberá el gele de ellas ó de la seccion, dar el respectivo recibo) señalando los

11. El gefe de la partida podrá subdividirla lo pidan las circunstancias, previniendo siempre el punto de reunion para su conocimienter los comandantes de estas secciones deberán llevar el corrashondiente pase del gele con la nota de las raciones que hayan de suministrarles los puebles. ia. El gefe de partida ó seccion tomará de las amoridades locales las noticias convenientes para el buen écsito de sus operaciones, y aquellas deberán darselas con reserva y prominad, como interesadas en el buen resultado de las operaciones. 13. Dichas partidas ó secciones deberán estar en continuo movimiento en el distrito, para librarle de toda clase de mal hechores.

14. Et gele de la partida ó seccion hará observer a los seldados el mayor orden y disciplina siendo responsable de cualquiera propelia ó falta. que estos comeran, sea en los pueblos, caserios ó enminos, con las personas ó sus hienes, teniendo cuidado las autoridades locales de avisar a la Diputacion ó gele político, de la falta que haya en, el particular.

fattare en alguna cosa propia del servicio, le castigará el gele con arreglo à la ordenanza militar, por le que se les léixan les leves penales; pero si frene la filta de orco orden, le castigará prudencialmente si fuere leve, mas si es grave le arresta-

pueblos y dias en que se les haya administrado, y solo de este modo se les abonarán dichos suministros.

Dichas partidas estarán siempre á las orde-

nes de la Diputacion é del Gese Politico.

23 Cuando la Diputación crea conveniente disolver algunas ó todas las partidas se liquidarán las cuentas á los individuos de ellas y se les pagará religiosamente su alcance, y entregarán el armamento y fornitura que hayan recibido.

24 Cuando algun individuo de dichas partidas se dé de baja por juzgarse acreedor á ello, entregará las prendas de vestuario y armamento que se le dieron, pagando el deterioro voluntario que

haya en ellas y se le dará su alcance.

25. Para que no se entorpezcan las operaciones de las partidas por falta de socorro, ni tengan que ocupar algun individuo en venir á la Capital por él, la Diputacion procurará se tome libranza de la intendencia para que las administraciones de los partidos faciliten el haber cada 15 dias.

26 La Diputación se reserva organizar otras partidas á peticion de los ayuntamientos, si las

orevere convenientes; ob hom and Los individuos de dichas partidas que se distinguieren por su comportamiento y servicios serán recomendados al gobierno ó las Cortes, por la Diputacion Provincial, para alcanzar en su favor los premios á que se juzguen acreedores, en especial el abono defiiempo de su servicio para el reemplazo del ejército .- Santander 3 de Enero de de la D. P.—Jacobo Jusue, Vice-Secretario.

voluntariamente y solo se admitirim los que por su robusted, puedan hacer el servicio ZEMPTAREMED DeiQMI mando del surgento é cabos segun concepto público de honradez y hombiar de brensin nota alguna infamante: todo à juicio de la contision nombrada por la Diputacion; en la que cesisdirami registro general.

. 4.º Cuando se alisten serán filiados y expresarain el riempo por que se compronieten al servicio, que no serà menos de un año, à no ser que antes la Diputacion tenga por conveniente disolver todas

ó alguna de dichas partidas.

5.º El gefe de dichas parcidas será nombrado por la Diputacion; y se verificarà este nombramiento en sugetos que à su actitud militur acompane la houradez y conocimiento práctico del terrigorio cu que ha de operar, y esta última circunstancia se procurará tambien en los individuos de las parridas.

6.4 El sueldo del subieniente zeré de foors. mensuales, et del sargonto a.º 8 rs. diarios, 6 al a. 5 a los cabos y A a los soldados; y a todos racion'es de pan.

7.4 Se dará á los surgentos cabos y soldados. chaquetas con una divisa, pantalon y botines de pane y capour, goeras, corbatio, zapatos, fusil com Dayonera, canana y tres paqueres de carruches.

E. Para el pago del vestmario se descontari di cade individuo an real diarro, debiendo quedarso con dicho vestuario cuando se disuelva la partida

M.E.C.D. 2015

Y the en	1		
	25	Don Andres Alvarez vecino de Valladolid, por la multa que se le ha impuesto	
	NUMBER OF STREET	the construction of the control of t	2.6.2
- h	28	en causa formada contra él.  Benito Sanchez, vecino de Rioseco, por haberse marchado á la faccion.  Evancisco, Andres, criado del asentinto del Estancisco.	34
	28	Francisco Andres, criado del asentista del Hospital militar de esta Plaza, por	550
001		causa formada en ella contra ol	
OU T	28	causa formada en ella contra él.  Don Lorenzo Perez Teniente Coronel militat de esta Piaza, por	110
ogs		Lorenzo I cica, i colonici Coronel l'elitado en esta Diagna	
1001		ia mana impuesta a la villa de noa.	53027
003	29	Districted a vector of this multiple de Lambos por la multa que la	
	Ball	of the full time to pur haberse marchado a la facción en bijo Moderio	2 20
Sooo !	29	refliando Casado, vecino de Afaejos, por que marcho a la faccion	~~
Naviembre	. 2	Don cenx Sanchez, vecino de iscar, por haberse marchado á la foccion an L.	930
05 87 20		pointed ratricio de Telestoro.	200
V.	2	Valentin Capielo, vecino de iscar, por su puo Modosto cuo manti / / / c	550
	3	Miguel Marcos, vecino de la Mota del Marqués, por idem.	550
	4	Aquilino Ballesteros - vecino de Licar por idam	550
	6	Aquilino Ballesteros, vecino de Iscar, por idem.	550
	+ 14	José Bueno, vecino de la Mota de Toro, por idem.	550
	014	saturbo modify tien, recino de la seca, por mem en bus handis	550
good	4	Lenio Laidente, recino de Dan Ceprian de mazota, non relam	550
	4	soce antonio stourigues, recino de la mela de loro non man	550
62 0 08	4	Jose Mivarez Gamazo, recino de Castronino, por idoin	
	4	Bon manuel Aria, tentente del regimiento caballeria 30 ligrara	220
-0111 200	Barro	la intilia de la villa de nos	2.0
66.7	5	Don Mariano Ordonez, vecino de Valladolid, por que marchó á la faccion.	13700
. 86 of 6 f	6	Diego Pintado, vecino de la Mota del Marques. por idem.	un5501 mar
-nodasino	6	Josephin Catalina, vecino de Iscar, por idem.	550
falud land	6	Joaquin Catalina, vecino de Iscar, por idem.	1550 mail
-ap cami	G	THE COURT A COURT OF THE AILE OF LANDINGS TOP 100 M	
.0.	TOUZ	E CHIO HOUI EHEL, VICINO NO ENGLISE, DOT MESS	1550m ad
	6	odilate mattin, recino de locia, por latin.	550
Leal or-	0	ounda i idulos, iccini de i dententrio, nor mon	220
dorn se ba	7	Delited velasco, vecino de l'ozaldez, por idem	550 m
Decreto	8	bost maria targas, teches as things, but appropriate	
coiCl ab	9	begundo Ortega, vectuo de valoria, por idem.	550
plantaga	9	Cipitalio Itolo, vecilio de Maii ingiliii de la verg nor idam	550 mg
initial Sal	11	Don Ramon Rodriguez, Juez Fiscal de la causa formada contra Cayo Castilla,	0550 011/
ыаы		Niceto Gonzalez y Victor Alcdrano, vecinos de Matilla de los Caños, por ha-	Light adopt
-ousingsi		ber bajado la lápida de la Constitucion en distante la la Canos, por ha-	El St. Seco
A distant	21619	ber bajado la lápida de la Constitucion en dicho pueblo, por la multa de ocho	municacio
A cherata	an a	ducados impuesta á dichos individuos, y seta á la justicia del mismo.	154 2
ob osu os	14	1700 Clatter Lepta, vicino de l'alverne nor que marchi à la f.	550 min
-1111	25	Den line tonse signe , vecing of linear port by horse program in land	
andos may	TOUR!	id laction, accuminate the series in the series	1101 1
sh neistin	2,	The state of the s	
rimero de	23	AND ANALOGUE AND	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
al al de la	100 to 10	The state of the s	The second secon
lus fin-	23	A COLUMN TO THE PROPERTY OF TH	Trop lead
	25	Don Leonardo Cantalapiectra, vecino de la Seca, por su bijo Don Bruno, que	olionania
- nyoniy whel-	1	marchó á la Caccion	nos que lo
- US TO THE	27	Santiago Alonso vecino de Bueda nos la como Como i	550
10164 13	-	THE PARTY OF THE P	onman D.
TO THE REAL PROPERTY.	STATE OF THE	Dei se protrumerado en la vol de la facción	In the line
iciembre.	370	ricon I cita, recino de lucar por men.	110
resettable.	The second second	The state of the s	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
-nse ne		The state of the s	
embre de	14 14 2 3 15	mistac por la de la villa de la lilitatival.	76
-mudial-	THE COURSE	The state of the s	10 CM 12 S
-uA same	9	Don Manuel Perez, vecino de idem.  Doña Fermina Nava, vecina de idem	260 LODSII
-ilestical sa	9	Dona Fermina Nava, vecina de idem,	100 00 89
nobrame	10	Don Manuel Deleado Isla, vecino de idem	900 S op
Tally agents and	10	Don Manuel Delgado Isla, vecino de idem.  Doña Fermina Gonzalez, vecino de idem.	3000
	10	Dona Fermina Gonzalez, vecina de idem.  Don Manuel Sanchez Gonzalez, vecino do idem	
	Ida Trans	200 manter transfer Conzalez, vecino de idem.	0
600	Migu	Don Serafin Gonzalez, vecino de idem.	200
and the second s	STANIA	2000 Filan I Childes, vecino de lucin.	100
money feet on	11 11	Don viceble Hernandez, vecino de idem.	
		The second I cick, vection de ideili.	
nija [oli falin	19	Don José Baraja, vecino de idem.  Don José Hernadez, vecino de idem.	80
d Energede			100.00
1			10013
- I			1200 odosq
1.	5 1	Des Francisco Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de Rueda.	360
		January and Leucua.	320

M.E.G.D. 2015

	(8)	320
. 5	Don Francisco Madrigal, idem.  Don Roque Alonso, Regidor.  Don Martin Ruiz, idem.	160
+5	Don Roque Alonso, Regidor	160
15	Don Martin Ruiz, idem.	160
15	Don Martin Ruiz, idem. Don Benito San Pedro, idem.	160
15	Don Jacinto Diez, idem.	160
15	Don Francisco Terez, lacia	160
15	Don Francisco Perez, idem.  Don Dionisio Perez, idem.  Francisco Arevalo, Procurador.	160
15	Francisco Arevalo, Frocultador.	160
19	Don Rafael Francisco Sanz, Alcalde de Officedo, por la	5000
20	Don Francisco Cuadrillero, Procurador del Comun de la Mara del Loj, por	638 20
	The Ruselle Constitution and the Constitution and t	
	Medina del Campo 9,200 reales por cuenta de la indita de la carta de pago se dió	
	the second intering alle lid the letting of country of	
	Cabo del distrito.	9206
	Cado del districo.	349 20

Asciende el total de esta relación á la citada cantidad de ciento cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve reales y veinte maravedis vellon. Valladolid 22 de Diciemdre de 1837.—Felipe de Vargas.
NOTA. Las multas de la Sierra de Burgos sedarán al público tan luego como dé los datos correspondientes el Intendente militar que quedó en Aranda despues de la salida de nuestras tropas de aquel pais;
pero se advierte que de todas se ha hecho el mismo cargo, y consiguientemente la Hacienda; ante quien depero se advierte que de todas se ha hecho el mismo cargo, y consiguientemente la Hacienda; ante quien debe muy luego rendir la oportuna cuenta. Valladolid 24 de Diciembre de 1837.—Manuel Lorenzo.

### Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Castilla la Vieja.-Por el Ministerio de la guerra se me ha comunicado con fecha 17 del actual lo que copio. - Escmo. Sr .= El Sr. Secretario del Despacho de Estado en comunicacion de fecha de ayer me dice lo que sigue. -S. M. la Reina Gobernadora y en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel ii, he tenido á bien, nombrar para la Secretaria de Estado y del Despacho universal de la guerra que se halla vacante por renuncia que de ella hizo el mariscal de campo D. Francisco Ramonet al Teniente General D. Baldomero Espartero, continuando interinamente en su despacho y en los mismos términos que lo está verificando en la actualidad durante la ausencia del propietario, al mariscal de campo D. Jacobo Maria Espinosa. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. con igual objeto, y à fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para su debida publicidad.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de Diciembre de 1837 .- El General 2.0 cabo José Maria Peon .= Sr. comandante general de Santander.

Insertese en el Boletin oficial de esta provincia.

El Gefe de P. M. Y.—Salvador Ruiz de Zuñiga.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica la Real orden siguiente.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º de Diciembre ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. = Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas y en su nombre Da Maria Cristina de Borbon Reina Regente y Gobernadola del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente. Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.=Articulo único. Hasta que las Córtes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta primero de Marzo de 1836, se admitirán para el pago de la primera octava parte del precio de las fincas nacionales vendidas, el papel de deuda sin interes; los vales no consolidados y la deuda negociable del cinco por ciento á papel, por el valor de los tipos fijados en la citada propuesta, á saber la 1.º 50 por 100, los segundos á 66 por 100 y la 3.ª á 68 por 100. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y diguidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Rema Gobernadora. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su virtud he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia. Santandes 4 de Enerode 1837. = Moreno.

IMP. DE MARTINEZ.